



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 781-2010
SAN MARTÍN

Lima, ocho de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL -Teresa de Jesús Arce Mesía- contra el auto superior de fojas ciento tres, del catorce de junio de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista -resolución número seis- de fojas noventa y uno, del veintiséis de mayo de dos mil diez, en el extremo que confirmando el auto apertorio de instrucción -resolución número uno- de fojas cincuenta, del treinta de julio de dos mil nueve, dictó mandato de comparecencia restringida contra Tomás Huamán Becerra, Juan Altamirano Fernández, Roger Fasabi Tapullima, Francisco Ortiz Portal, Fortunato Mendoza Vega y José Eduar Carrasco Vásquez, en el proceso que se les sigue por delito contra la Libertad Personal - secuestro y otros en agravio de la quejosa y otros; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la PARTE CIVIL en su recurso de queja excepcional de fojas ciento siete alega que se vulneró la garantía del debido proceso porque se dio una interpretación errónea al artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, y una incorrecta valoración de las pruebas obrantes en autos; que, en consecuencia, debió dictarse mandato de detención contra los encausados. **Segundo:** Que una nota esencial de los recursos impugnatorios es que están sometidos al principio de taxatividad, en cuya virtud las resoluciones judiciales sólo son recurribles en los supuestos y por los mecanismos legalmente previstos; que como directiva esencial al sistema de recursos la Ley Fundamental, en reconocimiento al principio del doble grado de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 781-2010
SAN MARTÍN

jurisdicción, prevé que siempre procederá un recurso ordinario -necesariamente devolutivo e integral o amplio- contra todas aquellas resoluciones que definan el objeto del proceso o clausuren definitivamente la instancia: sentencias o autos equivalentes; por consiguiente, no toda resolución judicial es impugnabile, sólo lo son las expresamente indicadas por la ley, la cual siempre debe articular un recurso devolutivo ordinario contra las resoluciones finales o que causen gravamen irreparable. **Tercero:** Que un presupuesto procesal de carácter objetivo referido al recurso impugnatorio, que condiciona su admisibilidad, está referido al objeto impugnabile; que, al respecto, el artículo doscientos noventa y siete, apartado dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, prescribe que el recurso de queja excepcional sólo procede, tratándose de resoluciones emitidas en primera instancia por las Cortes Superiores, cuando impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales o cuando en procesos no ordinarios extingan la acción, pongan fin al procedimiento o a la instancia; que, en el caso de autos, la resolución finalmente cuestionada no se encuentra dentro de los alcances de dicha norma, tanto más si está referida a una solicitud de variación del mandato de comparecencia restringida por el de detención sobre la cual tampoco procedía recurso de nulidad al no estar previsto en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL -Teresa de Jesús Arce Mesía- contra el auto superior de fojas ciento tres, del catorce de junio de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista -resolución



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 781-2010
SAN MARTÍN

número seis- de fojas noventa y uno, del veintiséis de mayo de dos mil diez, en el extremo que confirmando el auto apertorio de instrucción -resolución número uno- de fojas cincuenta, del treinta de julio de dos mil nueve, dictó mandato de comparecencia restringida contra Tomás Huamán Becerra, Juan Altamirano Fernández, Roger Fasabi Tapullima, Francisco Ortiz Portal, Fortunato Mendoza Vega y José Eduar Carrasco Vásquez, en el proceso que se les sigue por delito contra la Libertad Personal - secuestro y otros en agravio de la quejosa y otros; **MANDARON** se transcriba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen; hágase saber y archívese.-

Ss.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/laym

SE PUBLICO CONFORME A LEY

.....
DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA/(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA